



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

17 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEN**, a través de apoderado judicial en contra de **NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO** y **RAMON ALBERTO PEÑA RAMIREZ**, para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelta una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Al revisar la liquidación presentada por el demandante advierte el despacho que en la misma la parte demandante no tuvo en cuenta los abonos que existen en el proceso por concepto de la medida de embargo que pesa sobre los demandados **NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO** y **RAMON ALBERTO PEÑA RAMIREZ**, como consta a los folios 70 y 71 del presente cuaderno que ascienden a la suma de **\$15.440.788,00**.

Por tal motivo el despacho, procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la aprueba conforme a la realizada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 72 del presente cuaderno. Lo anterior de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Finalmente atendiendo la petición obrante al 74 del presente cuaderno, se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para la entrega de los dineros consignados en el presente proceso hasta el monto de la liquidación aprobada (artículo 447 del Código General del Proceso).

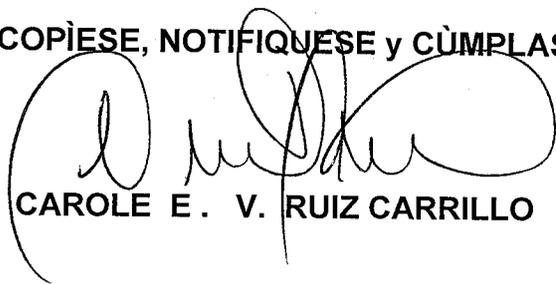
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar aprobarle conforme a la realizada por el Juzgado.(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para la entrega de los dineros consignados en el presente proceso hasta el monto de la liquidación aprobada (artículo 447 del Código General del Proceso).

COPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

PROCESO: Ejecutivo .

Rad. No. 54 001 4022-006-2017-0773-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, _____

18 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo seguido (simulación de Contrato), seguido por **MARTIN BONILLA AVELLA**, a través de apoderado judicial en contra de **DORIS MARIA TORRES y PABLO ANTONIO SANGUINO**.

En atención al anterior escrito presentado por el señor **MARTIN BONILLA AVELLA** y su apoderada judicial la apoderada Judicial, como también por el señor apoderado judicial de la demandada **DORIS MARIA TORRES CAÑAS**, en el cual solicitan la terminación del presente proceso por haberse dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio plasmado en la diligencia celebrada en este despacho Judicial el pasado 6 de Septiembre de 2018, el despacho el despacho dispone dar por terminado el presente proceso por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrada por las partes en este despacho judicial el pasado 6 de Septiembre de 2019.

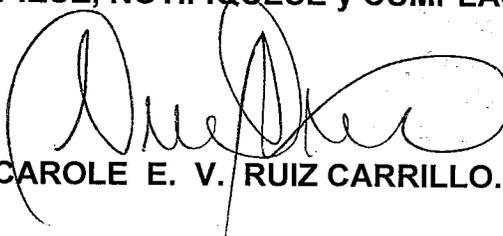
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, _____

18 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FRANCISCO PALENCIA ZUMAQUE.**

En atención a los poderes obrantes a los folios 32 y 34 del presente el despacho reconocer a la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como nueva apoderada Judicial de la parte demandante, y al Doctor **ARMANDO PEÑARANDA LAZARO**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en los respectivos poderes. (artículo 77 del Código General del Proceso).

En atención al anterior escrito presentado por la nueva apoderada Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer a la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como nueva apoderada Judicial de la parte demandante, y al Doctor **ARMANDO PEÑARANDA LAZARO**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en los respectivos poderes.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FRANCISCO PALENCIA ZUMAQUE**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

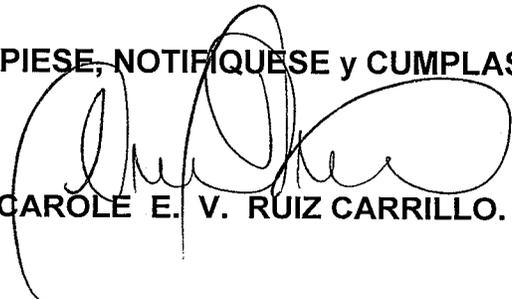
TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo .

Rad. No. 54 001 4022-006-2019-00790-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, _____

10 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Conjunto Cerrado Punta Colorados, a través de apoderado judicial en contra del **BANCO DAVIVIENDA y RUFFO DAVID MURILLO PACHECO.**

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso por pago total de la Obligación aquí cobrada (cuotas de administración hasta el mes de marzo de 2020) de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso .

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION aquí cobrada (cuotas de administración hasta el mes de marzo de 2020), el presente proceso ejecutivo seguido por el Conjunto Cerrado Punta Colorados, a través de apoderado judicial en contra del **BANCO DAVIVIENDA y RUFFO DAVID MURILLO PACHECO**, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso

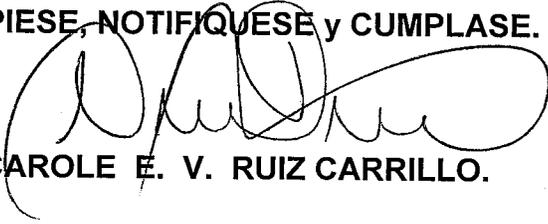
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.